

# Sanciones a actores cubanos responsables de actividades subversivas antiestadounidenses

*Ficha informativa · 4 de junio de 2026*

---

Hoy, el Departamento de Estado designa a cinco entidades y cinco individuos como parte del esfuerzo integral de la Administración Trump por poner fin a la campaña de guerra política, ideológica e institucional que el régimen cubano libra desde hace décadas contra los Estados Unidos, y por exigir cuentas a quienes sostienen sus operaciones y se enriquecen con la opresión del pueblo cubano.

El régimen cubano sigue demostrando que antepone la exportación de la violencia radical de izquierda a través de sus redes de influencia maligna, así como el enriquecimiento del propio régimen, al bienestar del pueblo cubano. Estas sanciones están concebidas para exigir cuentas a los actores internacionales que respaldan al régimen cubano. Los bancos y las empresas extranjeras que presten servicios a los designados se exponen a sanciones y deberían suspender de inmediato esas actividades. La Administración Trump continuará actuando contra la red subversiva del régimen cubano, contra quienes facilitan sus operaciones subversivas y contra quienes obtienen beneficios mientras el pueblo cubano padece.

Todos los objetivos designados hoy por el Departamento de Estado lo han sido en virtud de la Orden Ejecutiva (O.E.) 14404, que autoriza sanciones contra las personas que reúnan determinados criterios relacionados con la represión en Cuba y con las amenazas a la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos.

## **Acción contra el régimen cubano**

---

Se designa a las siguientes entidades vinculadas al desarrollo, la implementación y el financiamiento de la red revolucionaria violenta del régimen cubano:

### **Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Cuba (MINFAR)**

El MINFAR queda designado en virtud del art. 2(a)(i)(F) de la O.E. 14404 por ser una subdivisión política, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Cuba. El MINFAR es el ministerio encargado del ejército cubano.

### **Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos (ICAP)**

El ICAP queda designado en virtud del art. 2(a)(i)(F) de la O.E. 14404 por ser una subdivisión política, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Cuba. El ICAP es una organización cubana fundada por Fidel Castro en 1960 que respalda las actividades de inteligencia y contrainteligencia cubanas.

### **Amistur Cuba SA**

Amistur Cuba SA queda designada en virtud del art. 2(a)(i)(B) de la O.E. 14404 por ser propiedad de, estar controlada o dirigida por, o haber actuado –o pretendido actuar– en nombre de, directa o indirectamente, el ICAP, entidad designada conforme a la O.E. 14404 por ser una subdivisión política, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Cuba.

### **Comités de Defensa de la Revolución (CDR)**

Los CDR quedan designados en virtud del art. 2(a)(i)(B) de la O.E. 14404 por ser propiedad de, estar controlados o dirigidos por, o haber actuado –o pretendido actuar– en nombre de, directa o indirectamente, el Gobierno de Cuba. Los CDR operan bajo la dirección del Ministerio del Interior de Cuba, designado con anterioridad por ser una subdivisión política, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Cuba, y constituyen un pilar fundamental del aparato represivo de seguridad del Estado cubano.

Se designa a las siguientes élites afines al régimen y a sus familiares:

### **Miguel Díaz-Canel Bermúdez (DÍAZ-CANEL)**

Díaz-Canel queda designado en virtud del art. 2(a)(i)(E) de la O.E. 14404 por ser, o haber sido, líder, funcionario, alto directivo o miembro de la junta directiva del Gobierno de Cuba. Díaz-Canel es el presidente de Cuba.

### **Lis Cuesta Peraza**

Lis Cuesta Peraza queda designada en virtud del art. 2(a)(i)(I) de la O.E. 14404 por ser familiar adulta de una persona designada conforme a esta orden. Lis Cuesta Peraza es la cónyuge de Díaz-Canel.

### **Manuel Anido Cuesta**

Manuel Anido Cuesta queda designado en virtud del art. 2(a)(i)(I) de la O.E. 14404 por ser familiar adulto de una persona designada conforme a esta orden. Manuel Anido Cuesta es hijo de Lis Cuesta Peraza e hijastro de Díaz-Canel.

### **Alejandro Castro Espín**

Alejandro Castro Espín queda designado en virtud del art. 2(a)(i)(B) de la O.E. 14404 por ser propiedad de, estar controlado o dirigido por, o haber actuado —o pretendido actuar— en nombre de, directa o indirectamente, el Gobierno de Cuba. Alejandro Castro Espín es el antiguo jefe de los servicios de inteligencia cubanos e hijo de Raúl Modesto Castro Ruz.

### **Raúl Alejandro Castro Calis**

Raúl Alejandro Castro Calis queda designado en virtud del art. 2(a)(i)(I) de la O.E. 14404 por ser familiar adulto de una persona designada conforme a esta orden. Raúl Alejandro Castro Calis es hijo de Alejandro Castro Espín.

## **Privación de ingresos al régimen cubano**

---

La siguiente entidad, responsable de generar ingresos para el régimen cubano, queda designada en virtud del art. 2(a)(i)(A) de la O.E. 14404 por operar, o haber operado, en el sector de metales y minería de la economía cubana:

### **Minera La Victoria SA**

Minera La Victoria S.A. es una empresa mixta cubana de extracción de oro creada por la entidad australiana Antilles Gold Ltd y la empresa estatal cubana Geominera SA.

## **Implicaciones de las sanciones**

---

Como resultado de las acciones sancionadoras de hoy, y de conformidad con la Orden Ejecutiva 14404 del 1 de mayo de 2026, «Imposición de sanciones a los responsables de la represión en Cuba y de las amenazas a la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos», todos los bienes e intereses sobre bienes de las personas designadas que se encuentren en los Estados Unidos, o en posesión o bajo control de personas estadounidenses, quedan bloqueados y deben notificarse a la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro. Asimismo, quedan bloqueadas todas las entidades que sean propiedad, de forma individual o agregada en un 50 por ciento o más, de una o varias personas bloqueadas.

Quedan prohibidas todas las transacciones y operaciones, realizadas por personas estadounidenses o por personas dentro de los Estados Unidos (o en tránsito por ellos), que involucren cualquier bien o interés sobre bienes de personas designadas o bloqueadas, salvo que las autorice una licencia general o específica emitida por la OFAC, o que estén exentas. Estas prohibiciones incluyen toda aportación o provisión

de fondos, bienes o servicios por parte de, hacia o en beneficio de cualquier persona bloqueada, así como la recepción de fondos, bienes o servicios procedentes de tales personas. Las personas extranjeras que realicen transacciones con personas designadas conforme a la O.E. 14404 —o que operen en los sectores cubanos de energía, defensa y material conexo, metales y minería, servicios financieros o seguridad, según se identifican en la O.E. 14404— quedan ellas mismas expuestas a sanciones. Las personas no estadounidenses, incluidas las instituciones financieras extranjeras, deberían proceder con cautela en cualquier operación con una parte sancionada bajo esta autoridad. Las acciones encaminadas a devolver activos a una parte sancionada, o a transferirlos a otra jurisdicción para su posible uso por el objetivo, podrían exponer a las personas no estadounidenses a un riesgo sancionador considerable. Todos los bienes e intereses sobre bienes de las personas bloqueadas en virtud del Reglamento de Control de Activos Cubanos (CACR) permanecen bloqueados. El CACR prohíbe a las personas sujetas a la jurisdicción estadounidense operar con bienes en los que Cuba o un nacional cubano tengan algún interés, salvo autorización o exención.

La fuerza y la integridad de las sanciones del gobierno de los Estados Unidos no derivan únicamente de su capacidad para designar e incorporar personas a la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Lista SDN), sino también de su disposición a retirar personas de dicha lista conforme a la ley. El objetivo último de las sanciones no es castigar, sino propiciar un cambio positivo de conducta.

Las solicitudes de retirada de la Lista SDN pueden dirigirse a OFAC.Reconsideration@treasury.gov. Los solicitantes también pueden consultar la página de Orientación sobre Retiradas (Delisting Guidance) del Departamento de Estado.

---

*Traducción al español realizada por Fdh Journal a partir de la ficha informativa original del Departamento de Estado de los Estados Unidos (Oficina del Portavoz, 4 de junio de 2026). Se trata de una traducción de cortesía con fines informativos; en caso de discrepancia, prevalece el texto original en inglés. El léxico y las valoraciones del documento corresponden a su autor y no reflejan la posición editorial de la revista.*

*Fuente original: state.gov · Oficina del Portavoz*